



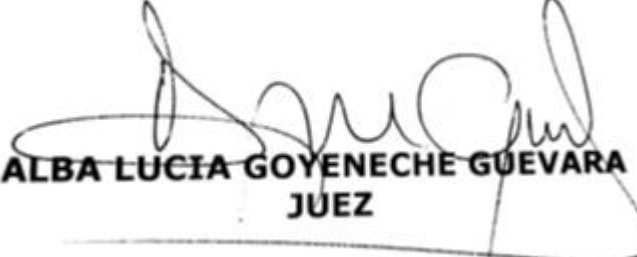
Rad. 11001310301920200023200

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C., del P. y en el inciso 2 del art 5 del Decreto 806 de 2020, incluyéndose el correo electrónico del apoderado judicial del ente demandante, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art 82 del G. G. del P., en cuanto a las direcciones electrónicas en donde los representantes legales de las sociedades demandante y demandada recibirán notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY **20/08/2020** SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 050**


GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria